



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SAN GIL
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SAN GIL – SANTANDER DEL SUR**

San Gil, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: DR. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

ACCIÓN:	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO PRUEBA
DEMANDANTE:	BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS YARIGÜIES (ASOVIYA)
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ, SANTANDER
RADICACIÓN:	68-861-31-03-002-2021-00076-03

Verificado el expediente de la referencia, se observa que se está surtiendo en esta instancia el recurso de apelación contra la sentencia del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023); no obstante, previo a resolver de fondo la instancia, se hace necesario resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada¹, como pasa a verse.

El Suscrito Magistrado, con auto del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decidió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Asociación de vivienda Los Yaraguies “Asoviya” contra el auto del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez-Santander, al interior del proceso de la referencia, así pues, a través de la referida providencia se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el literal j y el inciso segundo del literal k del numeral cuarto del auto de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, dentro de este proceso Ejecutivo de mayor cuantía promovido por Bricka Construcciones S.A.S en contra de la Asociación de vivienda Los Yaraguies “Asoviya”.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba documental de la parte ejecuta la exhibición de los siguientes documentos: “a. los libros de contabilidad de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. b. Copia de las declaraciones de renta de Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2018, 2019 y 2020. c. los estados financieros de la sociedad Bricka Construcciones S.A.S. de los años 2017, 2018, y 2019. d. Acta de recibo de trabajos realizados en el marco del contrato de cuentas en participación. e. Además, de manera respetuosa solicito que Bricka Construcciones S.A.S., como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación, remita los soportes del aporte de los

¹ Archivo PDF No. 05 – Cuaderno TRIBUNAL.

\$888.394.666,76 que conforme al contrato le correspondía aportar a Bricka Construcciones. f. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya el soporte de la consignación o realización del aporte de \$888.394.666,76 por parte de la constructora. Las comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. g. Como partícipe activo dentro del contrato de cuentas en participación Bricka Construcciones deberá aportar el soporte del aporte de los \$390.163.729,07 que le correspondía aportar a los señores Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado como partícipes activos, cada uno. h. Comunicaciones mediante las cuales Bricka Construcciones como partícipe activo del contrato de cuentas en participación informó y remitió a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya los soportes de las consignaciones o realización de los aportes por valor de \$390.163.729,07 cada uno, correspondientes a los aportes de los partícipes Elizabeth Cortés Navarro y Luis Hernandez Delgado. Las comunicaciones deberán tener la respectiva constancia de recibido. i. Comunicados mediante los cuales Bricka Construcciones como partícipe activo informó a la Asociación de Vivienda Los Yaragués Asoviya sobre la liquidación del contrato de cuentas en participación.”, dentro de los diez (10) días posteriores a la devolución del expediente, el a quo deberá fijar fecha y hora para realizar la audiencia de exhibición de los citados documentos, acorde con el art. 266 del C.G.P.”

Así pues, en el entendido que la decisión que revocó parcialmente el auto de la primera instancia, fue proferida con posterioridad a la Sentencia emitida al interior de este proceso, lo procedente sería dar aplicación a lo consagrado en el artículo 330 del C.G.P. en consonancia con lo tipificado en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 266 del C.G.P. y en tal medida convocar a las partes a audiencia con el fin de practicar la exhibición de los referidos documentos, no obstante, se observa en documental visible en PDF No. 05 – cuaderno TRIBUNAL del expediente digital que, el apoderado de la parte demandada elevó solicitud de desistimiento de tales pruebas.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo reglado por el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, en tal sentido, atendiendo a la manifestación realizada por el apoderado de la demandada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS YARIGÜIES, y al ser la parte que la solicitó, el Despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la prueba decretada a través de providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo cual se prescindirá de su práctica.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo que en derecho corresponda, esto es, proferir la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4046e6bc8526ceed273cbb99d8d5f5b40353522282300b87880d7d8fb77edd**

Documento generado en 24/04/2024 04:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>